



RESOLUCION No. CSJATR19-269
28 de marzo de 2019

Magistrada ponente (E): DRA. FAISY LLERENA MARTINEZ

“en virtud del cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. CSJATR19-156 del 13 de marzo de 2019, Por medio del cual se da cumplimiento al Parágrafo 1° del Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, y se expide el listado de los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana que realizarían las practicas jurídicas en la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. CSJATR19-156 del 13 de marzo de 2019 esta Sala dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el listado de estudiantes Universitarios de los estudiantes que a continuación se relacionan, de la Corporación Universitaria Americana que realizaran las prácticas en la Rama Judicial, sin exceder el número máximo de practicantes por dependencia dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo PCSJA17-10870 de 2017, conforme las consideraciones antes esbozadas:

Nº	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETO	LUGAR DE PRACTICA
1	1.143.463.867	CASTILLA FLOREZ JUAN DANIEL	JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (LEY 906 DE 2004)
2	1.050.038.986	YEPEZ ANILLO SANDRA CECILIA	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
3	1.045.249.741	REYES BERDUGO ELIAS COLET	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ARTICULO SEGUNDO: Señalar que por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto admirativo, no se avalará la práctica académica de consultorio jurídico del restante de los estudiantes que allegaron el formato radicado el 11 de marzo de 2019 radicado bajo No. EXTCSJAT19-2055, toda vez que no fueron allegados dentro del término dispuesto y no se cumplieron los presupuestos señalados en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Corporación Universitaria Americana y a los Despachos Judiciales de esta Jurisdicción el listado de practicantes de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre los cuales están inscritos en las asignaturas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Consultorio Jurídico II o Consultorio Jurídico III, con el nombre del Despacho en el cual desempeñaran las Practicas Académicas.

ARTICULO CUARTO: *Dar cumplimiento a lo reglado en el Decreto 0055 de 2015, respecto la afiliación del estudiante a la ARL, a cargo de la universidad.*

ARTICULO QUINTO: *La práctica de estudiantes en la Rama Judicial se ejercerá sin remuneración alguna, por el término que disponga el pensum de cada universidad y según el convenio correspondiente, como se indica en el artículo tercero del Acuerdo PCSJA17-10870 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.*

ARTICULO SEXTO: *La práctica de estudiantes universitarios de la Rama Judicial se rige en su ejercicio y certificación por el Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017.*

ARTICULO SEPTIMO: *Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.*

ARTICULO OCTAVO: *La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

Que la Doctora LUZ HELENA REBOLLEDO CASTRO, en su condición de Directora Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT19-2451 del 21 de marzo de 2019 presentó recurso de solicitud de reconsideración de la decisión adoptada en el anterior acto administrativo, a la cual se le impartirá el trámite de recurso de reposición.

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que la Doctora LUZ HELENA REBOLLEDO CASTRO, en su condición de Directora Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“De la manera más atenta me dirijo a usted a efectos reconsiderare la decisión emanada de su despacho el 13 de marzo de los corrientes correspondiente a la Resolución No. CSJATR19-156, de la fecha relacionada.

La insistencia en la reconsideración consiste en que debido a los diversos calendarios que maneja la institución, no fue posible de manera inicial contar con un listado definitivo que recopilara la totalidad de los estudiantes interesados en hacer sus prácticas en los Juzgados del departamento del Atlántico.

Circunstancia anterior, que nos instó a enviarle a su dependencia una relación de estudiantes que resultó posterior al primer listado.

Ruego su reconsideración ya que ha resultado de especial interés y de mucho agrado para los estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA ejecutar sus prácticas en los diferentes Juzgados, precisamente por el aprendizaje que este ejercicio pedagógico representa para ellos.

Por estas razones le solicito respetuosamente acceda a la solicitud con el derecho a ese ejercicio académico que demandan los estudiantes para contribuir a su formación y a la vez para fortalecerlos en beneficio de una sociedad con mejores profesionales.

5.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Ahora bien, frente a los argumentos esbozados nos permitimos indicarle que ciertamente esta Sala en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, esta Sala decidió conformar el listado de estudiantes Universitarios de los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana que realizaran las prácticas en la Rama Judicial, exclusivamente a aquellos estudiantes que la Universidad agotó el trámite correspondiente dentro del término establecido en el Acuerdo antes citado.

En efecto, tal como se expresó en la Resolución No. CSJATR19-156 del 13 de marzo de 2019; al verificar la documentación se advirtió que los formatos allegados correspondían en su mayoría a estudiantes que no habían sido relacionados en el listado eventual allegado por la Corporación Universitaria Americana en su oficio radicado el 11 de diciembre de 2018 ni en el listado del 25 de enero de 2019, por ende, frente al restante de formularios allegados como quiera que no fueron presentadas acorde al término prescrito en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, no fueron avaladas las prácticas jurídicas, por cuanto no cumplían con los parámetros prescritos en el Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017.

En este punto es preciso anotar que el objeto del recurso de Reposición tiene como finalidad la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley. Lo que se pretende, por tanto, es que la propia Administración revoque el acto administrativo que se entiende contrario a Derecho¹.

Así, la decisión adoptada tiene un fundamento legal y reglamentario, que por demás goza de legitimidad y legalidad de los actos expedidos por esta Corporación, garantiza el principio de seguridad jurídica toda vez que la decisión proferida se sustenta en criterios objetivos y facticos que fueron esbozados en su oportunidad, y que carecen de justificación para su modificación. Así las cosas, no resulta procedente acceder al recurso

¹ <http://www.ic-abogados.com/diccionario-juridico/recurso-de-reposicion/20>
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

de.

de reposición impetrado por las razones antes esbozados. Como consecuencia de lo anterior, se confirmará en todas sus partes la Resolución No. CSJATR19-156 del 13 de marzo de 2019

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. CSJATR19-156 del 13 de marzo de 2019, Por medio del cual se da cumplimiento al Parágrafo 1° del Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, y se expide el listado de los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana que realizarían las practicas jurídicas en la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. CSJATR19-156 del 13 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión la Doctora LUZ HELENA REBOLLEDO CASTRO, en su condición de Directora Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FAISY LLERENA MARTINEZ
Magistrada (E) Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

FLM